

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

9902

LA PLATA, 6 de enero de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2240-500/82 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires será la autoridad de aplicación en todo el territorio provincial, de las disposiciones del artículo 8 de la ley nacional N° 21.541.

ARTICULO 2.- Será de competencia de dicho Ministerio la inspección y evaluación de los servicios o establecimientos oficiales y privados a fin de determinar si satisfacen las condiciones de inscripción que exige la ley nacional N° 21.541. A tal efecto, podrá hacer uso de las atribuciones que en materia de policía sanitaria le acuerdan las leyes provinciales.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su sanción, y en base a los estudios y proyectos que proponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.



FUNDAMENTOS

Por la presente ley se erige al Ministerio de Salud en autoridad de aplicación de la Provincia respecto de la función que establece el artículo 8 de la ley nacional N° 21.541 de -- Ablación e Implantación de Organos y Material Anatómico.

Resultará beneficiosa para todos los habitantes de la Nación, la aplicación de las técnicas normativa y reglamenta - ria previstas en la materia estatuida por la ley nacional. De - be superarse por consiguiente la falta de implementación ade - cuada de sus disposiciones, luego de transcurridos cinco (5) - años de su entrada en vigencia.

Las normas previstas para la presente ley, no signifi - can menoscabo alguno respecto de las atribuciones que en mate - ria de poder de policía no ha delegado la Constitución Nacio - nal en el gobierno federal, por lo que la Provincia mantiene - su competencia legislativa en toda su extensión. Es precisa - mente en ejercicio de esa facultad que encuentra conveniente - posibilitar el funcionamiento del sistema creado por la ley na - cional.

CC